



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veinticuatro (24) de abril dos mil veinticinco (2025)

<b>Medio de control</b>	Acción de tutela
<b>Accionante</b>	Flor María Mesa Martínez
<b>Accionada</b>	Fiscalía General de la Nación – Subdirección de Talento Humano
<b>Radicado</b>	05 001 33 33 005 <b>2025 00136</b> 00
<b>Asunto</b>	Admite. Concede medida provisional

## **I. ADMISIÓN**

Por estar ajustada a los requisitos exigidos en el Artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, se **admite** la demanda que en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA** propone **FLOR MARÍA MESA MARTÍNEZ**, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO y DIRECCIÓN EJECUTIVA**.

## **II. MEDIDA PROVISIONAL**

De otro lado, en ejercicio del instrumento jurídico denominado medida provisional, la accionante solicitó que se ordene a la Fiscalía General de la Nación:

### **"MEDIDA CAUTELAR**

*Como medida cautelar o provisional solicito que se ordene a la Fiscalía General de la Nación suspender los términos para la aceptación y posesión, así como cualquier tipo de revocatoria de nombramiento por no aceptación del nombramiento en la SECCIONAL CUNDINAMARCA, hasta tanto no se profiera sentencia dentro de la presente acción constitucional..."*

Para verificar la procedencia de la medida provisional solicitada, se remite al Decreto 2591 de 1991, que en su artículo 7º establece:

**Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

(...)

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

Al respecto la Corte Constitucional ha establecido que el objeto de la medida provisional es evitar que la amenaza contra un derecho fundamental se convierta en una violación de este o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa.

Para que la medida cautelar proceda debe estar acreditado el perjuicio irremediable que se causaría si no se adopta la medida provisional, mismo que a voces de la H. Corte Constitucional se caracteriza por ser un perjuicio (i) inminente, es decir, por estar próximo a ocurrir; (ii) grave, por dañar o menoscabar material o moralmente el haber jurídico de la persona en un grado relevante; (iii) que requiera medidas urgentes para conjurarlo; y (iv) que la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar el adecuado restablecimiento del orden social justo en toda su integridad.

Procede entonces el Despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos legales antes citados y a emitir las órdenes a que haya lugar de acuerdo con el material demostrativo obrante en el expediente.

### **III. CONSIDERACIONES**

Tal y como se señaló con anterioridad, los parámetros legales para la procedencia de las medidas provisionales tratándose de la acción de tutela se refieren a la existencia de 2 requisitos: i) Necesidad de la medida y ii) Urgencia de la misma. En este orden, procede el despacho a verificar la existencia de dichos requisitos.

Frente al primer requisito para la procedencia de la medida previa, la **NECESIDAD**, entendida como la acción idónea para evitar la vulneración de los derechos fundamentales o la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Respecto al presupuesto de la **URGENCIA**, entendido como la actuación inmediata que evita la vulneración de un derecho fundamental o habiéndose constatado la existencia de la violación, que ésta se torne más gravosa.

Frente a tales presupuestos el despacho advierte:

- i) *Que la Fiscalía General de la Nación ofertó el concurso de méritos FGN 2022, mediante Acuerdo 001 de febrero de 2023 suscrito por la Comisión de Carrera Especial, para proveer 1056 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso de planta de personal, puntualizando en el artículo 46 lo respectivo al nombramiento en periodo de prueba.*

- ii) *En el Anexo 1 del Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023, se publicó la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, ofertándose 25 vacantes en la modalidad de ascenso (OPECE A-103-01) y 109 vacantes en la modalidad ingreso (OPECE I-103-01), para el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales Municipales y Promiscuos.*
- iii) *A través de la Resolución No.0016 del 03 de marzo de 2023, artículo 3° se estableció lo pertinente a la recomposición automática de la lista de elegibles.*
- iv) *Que en respuesta a derecho de petición presentado el 10 de enero de 2025 a la FGN, la Subdirección de Talento Humano a través de oficio Nro.STH-30100 del 23 de enero de 2025, le contestó que "De conformidad con lo expuesto, se observa que, el criterio técnico a utilizar de distribución de las vacantes, **no obedece a una ubicación geográfica específica**, por tratarse de cargos disponibles para atender las necesidades del servicio y dado el carácter global y flexible de la planta de personal, de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del artículo 2 del Decreto Ley 018 de 2014 y el artículo 63 del Decreto Ley 898 de 2017, razón por la cual, los nombramiento se vienen efectuando teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, estrategias y programas de la entidad y la prevalencia del interés general."*
- v) *Que en respuesta a derecho de petición presentado el 3 de febrero de 2025, la Fiscalía General de la Nación mediante oficio radicado 20253000007921, le brindó un listado donde se registra posición listas, nombres, identificación, estado de nombramiento y la seccional que corresponde a cada uno, precisando que la seccional de nombramiento que le correspondió sería en la Ciudad de Bogotá.*
- vi) *Menciona las condiciones de salud que la aquejan (remisión del ortopedista para terapia de rehabilitación -20 sesiones- fecha para la segunda sesión el 25 de abril de 2025), al igual que a su esposo (terapia de rehabilitación de columna).*
- vii) *A través de la Resolución No.2506 del 3 de abril de 2025 de la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, nombró en periodo de prueba en el empleo denominado Fiscal Delegado ante Jueces Penales Municipales o Promiscuos Municipales, identificado con el código OPECE No.I-103-01-134 en la modalidad INGRESO, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, en la Dirección Seccional Cundinamarca, sede apartada de su ciudad de arraigo familiar, social y comunitario – Medellín.*
- viii) *La accionante plantea que la Fiscalía General de la Nación vulnera el derecho de su hija a tener una familia y no ser separada de ella.*

- ix) *Expresa que a pesar de la menor contar con la presencia de sus padres, ha sido atendida terapéuticamente por la especialidad de psicología, por cuanto presenta problemas relacionados con el ajuste a las transiciones del ciclo vital.*
- x) *Los artículos 4º y 5º de la Resolución No.2506 del 3 de abril de 2025 disponen, el término del que dispone la persona nombrada en período de prueba para la aceptación y posesión del cargo y contra la aludida resolución no procede recurso alguno, por lo que no se dispone de otro medio de defensa judicial, que permita conjurar el perjuicio irremediable que la misma genera a las prerrogativas fundamentales de su núcleo familiar, al estar involucrada su hija menor de 11 años.*
- xi) *Alude que el acto administrativo reprochado la ubica fuera de su arraigo familiar y social, situación que no solo afecta su esfera fundamental, al no garantizar la unidad familiar, sino que vulnera el derecho fundamental de su hija de tener una familia y no ser separada de ella.*
- xii) *Dice que la Fiscalía General de la Nación, no realizó ningún tipo de análisis para efectuar su nombramiento en la Seccional de Cundinamarca, a pesar de existir un derecho de petición del 10 de marzo de 2025 el cual no ha sido contestado.*
- xiii) *Precisa que no existe motivo alguno, que impida que el ente accionado le brinde la posibilidad de efectuar su nombramiento y posesión en la Ciudad de Medellín.*

El despacho en atención a la medida provisional peticionada, advierte que existen elementos de juicio que ameriten tomar una decisión al respecto, dado que la Resolución No.2506 del 3 de abril de 2025 por medio de la cual nombró en periodo de prueba en el empleo denominado Fiscal Delegado ante Jueces Penales Municipales o Promiscuos Municipales, identificado con el código OPECE No.I-103-01-134 en la modalidad INGRESO, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación dispuso en los numerales 4 y 5 que (Doc. 4 fl. 8):

**ARTÍCULO CUARTO.** - La persona nombrada en periodo de prueba, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, deberá manifestar la aceptación del cargo, mediante escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva, el cual será presentado ante la Subdirección Regional de Apoyo Central.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La posesión en el cargo se hará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que acepta la designación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión del empleo.

La notificación del acto se realizó el 11 de abril de 2025, por tanto, el término para manifestar la aceptación vencerá el 30 de abril de 2025, es decir, previo al vencimiento del término que tiene este Despacho para proferir la sentencia de tutela.

El Despacho considera prudente conceder en forma transitoria la medida, hasta tanto se profiera la decisión de fondo en el presente asunto, razón por la cual se accederá a su decreto, al considerar que se encuentra acreditada la **NECESIDAD y URGENCIA** de la medida peticionada.

Así las cosas, se ordenará suspender los términos para la aceptación y posesión del empleo denominado Fiscal Delegado ante Jueces Penales Municipales o Promiscuos Municipales, identificado con el código OPECE No.I-103-01-134 en la modalidad INGRESO, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación y que fuera realizado mediante Resolución No.2506 del 3 de abril de 2025.

De otra parte, en virtud del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 se ordena **REQUERIR** a la parte accionada para que se sirva certificar:

- En Medellín y Área Metropolitana del Valle de Aburrá cuantos empleos de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES MUNICIPALES Y PROMISCUOS**, identificado con el código OPECE I-103-01-(134), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación se encuentran disponibles para proveer.

Para finalizar se ordenará a la Fiscalía General de la Nación:

- i. Dar a conocer la existencia de este proceso a través del envío de mensajes de datos a los correos electrónicos de los integrantes del lista de elegibles para proveer vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, identificado con el Código OPECE 1-103-01, ubicadas en el grupo de FISCALÍA, en la modalidad INGRESO, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, ofertado en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022, dejando las constancias pertinentes e informando oportunamente a este despacho judicial.
- ii. Publicar un aviso sobre la existencia del presente trámite constitucional en la página web de la Fiscalía General de la Nación o en la página del concurso si dispone de ella con el fin de que se hagan parte los

interesados en su resultado. La publicación se debe realizar a más tardar al día siguiente de la notificación de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente demanda que en ejercicio de la ACCION DE TUTELA propone **FLOR MARÍA MESA MARTÍNEZ** contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO.**

**SEGUNDO:** Conceder de forma transitoria, la medida provisional solicitada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En tal sentido, se ordena a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO y DIRECCIÓN EJECUTIV,** que **INMEDIATAMENTE** a la notificación del presente auto, suspenda los términos para la aceptación y posesión del empleo denominado Fiscal Delegado ante Jueces Penales Municipales o Promiscuos Municipales, identificado con el código OPECE No.I-103-01-134 en la modalidad INGRESO, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación y que fuera realizado mediante Resolución No.2506 del 3 de abril de 2025 a la señora **FLOR MARÍA MESA MARTÍNEZ,** hasta tanto se profiera la decisión de fondo en el presente asunto.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta decisión a las partes procesales, por el medio más expedito para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 5 del Decreto 306 de 1992, advirtiendo que dentro del término de **DOS (02) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación puede contestar la demanda y solicitar pruebas. Al momento de la notificación se remitirá copia de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte accionada para que se sirva certificar:

- En Medellín y Área Metropolitana del Valle de Aburrá cuantos empleos de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES MUNICIPALES Y PROMISCUOS,** identificado con el código OPECE I-103-01-(134), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa

de la Fiscalía General de la Nación se encuentran disponibles para proveer.

**QUINTO:** Ordenar a la Fiscalía General de la Nación:

- i. Dar a conocer la existencia de este proceso a través del envío de mensajes de datos a los correos electrónicos de los integrantes del lista de elegibles para proveer vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, identificado con el Código OPECE 1-103-01, ubicadas en el grupo de FISCALÍA, en la modalidad INGRESO, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, ofertado en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022, dejando las constancias pertinentes e informando oportunamente a este despacho judicial.
- ii. Publicar un aviso sobre la existencia del presente trámite constitucional en la página web de la Fiscalía General de la Nación o en la página del concurso si dispone de ella con el fin de que se hagan parte los interesados en su resultado. La publicación se debe realizar a más tardar al día siguiente de la notificación de esta providencia.

**SEXO:** La parte accionada deberá dirigir la respuesta al correo electrónico oficial: [adm05med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm05med@cendoj.ramajudicial.gov.co), de preferencia en formato PDF, identificando el número del radicado del proceso y en caso adjuntar documentos escaneados, deben ser legibles en su integridad.

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA PATRICIA URUEÑA SANABRIA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Diana Patricia Urueña Sanabria**

**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 005**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63515707daa33d653fe16323366ddf31a5dee92636511d638afcbdc938e76775**

Documento generado en 24/04/2025 10:10:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**